



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/004/09.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de Septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 177, con el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 12 de ese mismo mes y año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: “El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/15/08, por el que se aprueba el Procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2008.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146 fracción I, 147, 149, 152, 153 fracciones I, II y III, 154 fracción I, 155, 156, 163, 174, 175, 177, 178 fracciones VI, XXVI y XXIX, 180 fracciones IV y XVII, 181 fracciones I, II, XX y XXV, 188, 189, 190, 194, 195, 197, 204, 205, 206, 210, 211, 213, 230, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a), 5 fracciones II y V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente; tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar y fortalecer el sistema de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela por que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** El Artículo 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, dispone que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de la materia, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables.
- IV.** Los Artículos 178 fracciones VI y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente y 5 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones las de designar por las dos terceras partes de los Consejeros presentes, en el mes de enero del año de la elección, conforme al procedimiento que apruebe el propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las contenidas en los numerales ya indicados, las demás que le sean señaladas en el Código y en otras disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

- V. Como se señala en el punto II de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó y emitió el Acuerdo relativo al Procedimiento a utilizar para integrar las propuestas de entre las cuales se designará, en el mes de enero de 2009, a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales, documento que incluyó la respectiva Convocatoria, en la que se estableció que el proceso de selección se dividiría en las siguientes fases: **1) Emisión de la convocatoria pública correspondiente; 2) Recepción de documentos; 3) Verificación y análisis de la documentación; 4) Entrevistas a los aspirantes que reúnan los requisitos; 5) Elaboración de las propuestas; y 6) Presentación de dichas propuestas ante el Consejo General**, fases que se llevaron a cabo en el tiempo y forma previstos en la citada Convocatoria, en estricto apego a la normatividad electoral vigente.
- VI. Es así que, en cumplimiento de lo establecido en el punto 1) de las bases previstas en la Convocatoria descrita en el párrafo anterior (**1. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**), por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el Instituto Electoral del Estado publicó íntegra dicha Convocatoria, para hacer del conocimiento de la ciudadanía campechana la invitación abierta para participar en el Procedimiento de Selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009. Esta comunicación se publicó a fojas 8 a la 10 de la edición del Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2008, así como en los medios impresos de circulación diaria en el Estado que a continuación se señalan:

PERIÓDICO	FECHA
TRIBUNA	17 de octubre 2008
ELEXPRESO	16 de octubre 2008
CRÓNICA	17 de octubre 2008
NOVEDADES DE CAMPECHE	16 de octubre 2008
EL SUR DE CAMPECHE	17 de octubre 2008

- VII. Del 20 al 31 de octubre, conforme a lo previsto en el punto 2) de las bases de la Convocatoria en cuestión, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche se implementó un método debidamente organizado para la recepción de las solicitudes así como de la documentación comprobatoria requerida que fuera presentada por los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en el Procedimiento de Selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Para estos efectos se determinó un horario de atención a solicitantes, de lunes a viernes, de las 10 a las 15 horas. Durante esta etapa se recibieron un total de **558 solicitudes de inscripción**. Los aspirantes debieron acudir personalmente y presentar, en original y copia para el correspondiente cotejo, los documentos que se determinaron en la referida Convocatoria Pública. La distribución por Municipio de las 558 solicitudes recibidas fue conforme a la siguiente tabla:

MUNICIPIO	ASPIRANTES
CAMPECHE	270
CALKINÍ	28
CARMEN	106
CHAMPOTÓN	46
HECELCHAKÁN	16



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

HOPELCHÉN	17
PALIZADA	12
TENABO	12
ESCÁRCEGA	17
CALAKMUL	15
CANDELARIA	19
TOTAL	558

La relación completa de los 558 aspirantes fue publicada al término de esta etapa, en la página web www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su consulta pública.

VIII. A fin de cumplir con lo previsto en el punto 3) de las bases de la Convocatoria Pública, (**VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**) se procedió de inmediato a realizar una minuciosa revisión a los expedientes integrados, siguiendo el Procedimiento aprobado por el Consejo General, para el cual se tomó en consideración lo establecido en los artículos 194 y 210 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los que se señalan expresamente cuáles son los requisitos que deben reunir los Consejeros Electorales Distritales o Municipales, de acuerdo a la facultad establecida en el artículo 178 fracción VI del citado ordenamiento legal, y que son los siguientes: **a)** Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar con fotografía; **b)** Tener residencia de dos años en alguno de los Municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo; **c)** Contar con el nivel mínimo de Licenciatura o equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; **d)** Tener 21 años cumplidos el día de la designación.

El cumplimiento de tales requisitos debió ser acreditado por los solicitantes mediante la presentación de los siguientes documentos: **1)** Acta de nacimiento; **2)** Credencial para votar con fotografía; **3)** Constancia de domicilio expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio en que se tenga la residencia, en la que conste el tiempo de residir en el municipio de que se trate; **4)** Currículum Vitae con fotografía actualizado; y **5)** Documento con el que se acredite haber realizado estudios de Licenciatura.

Se verificó también que los aspirantes no tuvieran alguno de los impedimentos señalados en las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X y XI del Artículo 194 y fracciones III, V, VI, VIII, IX y X del Artículo 210 del Código de la materia, que son los siguientes: **a)** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; **b)** No haber sido condenado por delito alguno; **c)** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; **d)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; **e)** No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; **f)** No haber sido funcionario o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel, en los cinco años anteriores al día de la designación; y **g)** No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el segundo grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o Municipal de un Partido Político.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

El cumplimiento de estos requisitos se acreditó mediante la presentación de los siguientes documentos: **1)** Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de encontrarse en pleno goce de derechos políticos y civiles; de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; de no estar desempeñando ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; de no ser o haber sido funcionario o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel, en los cinco años anteriores al día de la designación; de no ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el segundo grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político; **2)** Constancia de no existencia de antecedentes penales expedida por la autoridad facultada para ello; y **3)** Constancia de no inhabilitación para el ejercicio de la función pública, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

Adicionalmente se recibió documentación comprobatoria relativa a los estudios realizados y los que actualmente estuvieren cursando, así como relatoría de la trayectoria laboral o académica y los motivos que se hubieren tenido para solicitar el cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal.

Para efectos de la revisión documental los Consejeros Electorales del Consejo General celebraron una reunión de trabajo el día 22 de octubre de 2008 en la que, por consenso, establecieron algunos criterios generales complementarios de las disposiciones señaladas en la Convocatoria Pública respectiva: 1) La eliminación de todo aspirante que ya hubiese fungido como Consejero(a) Electoral Distrital o Municipal en cuando menos 2 procesos electorales; 2) Que se permitiría participar de nueva cuenta a los aspirantes que hubiesen desempeñado el cargo en el proceso electoral del año 2006, sin que ello implicare certeza o garantía de ser designado(a) nuevamente; 3) Que quienes se hubiesen desempeñado como secretarios(as) en alguno de los Consejos Electorales no estarían impedidos de participar en el procedimiento y ser, en su caso, designados para ocupar alguno de los cargos a asignar; 4) Que a los aspirantes que se hubiesen desempeñado como Consejeros(as) Distritales o Municipales en el Proceso Electoral 2006 no sería obligatorio entrevistarlos, a menos que lo consideraran necesario los Consejeros Electorales del Consejo General, sin que ello implicare certeza o garantía alguna de ser designados(as) nuevamente; 5) Que en la revisión y análisis de la documentación recibida se dispondría del personal adscrito a la Asesoría Jurídica del Consejo General, quienes habrían de elaborar concentrados de la información obtenida con base en los expedientes integrados; 6) Que se tendría por acreditado el requisito de la Licenciatura como nivel mínimo de escolaridad siempre que se hubiese exhibido Título Profesional, Carta de Pasante o Certificado expedido por la autoridad educativa facultada para ello.

Del resultado de esta revisión se integró una cédula concentradora de datos que serviría de base sobre la cual se procedería al desarrollo de la 5ª. etapa del procedimiento de selección. La información recabada en esta etapa se resume en la siguiente tabla:

Aspirantes eliminados por haber desempeñado el cargo en 2 procesos o más			17	
Aspirantes sin la escolaridad mínima requerida			21	
Aspirantes aptos para la siguiente etapa				520



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

IX. ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS. Para acordar los criterios a aplicar durante esta etapa del procedimiento, los Consejeros Electorales del Consejo General celebraron reuniones de trabajo los días 27 de octubre, 7 de noviembre y 8 de diciembre de 2008, en las que, nuevamente por consenso, determinaron: **1)** Que en la realización de las entrevistas se buscaría determinar, respecto de cada entrevistado: Conocimientos en materia electoral; ocupación actual; disponibilidad de tiempo; antecedentes de participación ciudadana o electoral; motivación para ocupar el cargo solicitado; autonomía en decisión y acción; facilidad de palabra; seguridad en sí mismo; tolerancia del trabajo bajo presión; disposición al trabajo en equipo; capacidad para el diálogo e identificación con los valores democráticos, entre otras características personales idóneas para el desempeño de las funciones que corresponden a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales. **2)** La eliminación de todo aspirante que, al momento de presentarse a la entrevista, no hubiese integrado debidamente su expediente personal por omisión en la presentación de uno o más documentos requeridos; **3)** El horario en que se llevarían a cabo las entrevistas, que fue: a partir del día 3 de noviembre de 2008 y hasta el 5 de diciembre del mismo año, a más tardar, en horario de 10:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes; **4)** La programación de las entrevistas en intervalos de 30 minutos sin aviso previo a los Consejeros Electorales respecto de los aspirantes que habrían de entrevistar, como tampoco a los aspirantes convocados respecto del Consejero(a) que habría de entrevistar(a); **5)** Que la citación a la entrevista se haría telefónicamente, siguiendo el orden en que los aspirantes se registraron para participar en el procedimiento; **6)** Que para el caso de que algún Consejero o Consejera tuviese que ausentarse durante las entrevistas o se viera impedido para asistir a las mismas sería suplido por alguno de los Consejeros presentes, a fin de no causar perjuicio a los participantes que ya hubieren sido citados para tal fin; **7)** Que a los aspirantes que hubiesen sido designados Consejeros(as) Distritales o Municipales Suplentes para el Proceso Electoral 2006, se les tendría también por entrevistados, como a los que fueron Consejeros(as) Propietarios(as); **8)** Que los aspirantes que hubiesen sido Suplentes no estarán impedidos para ser, en su caso, designados Propietarios, toda vez que no ocuparon la titularidad del cargo ni tuvieron responsabilidad ni remuneración alguna en su calidad de suplentes; **9)** Que en caso necesario, los aspirantes que hubiesen fungido como Consejeros(as) Propietarios(as) en el Proceso Electoral 2006 podrán ser reasignados a Consejos Electorales distintos de aquéllos en los que se desempeñaron entonces; **10)** Como se acordó en la reunión de trabajo del día 22 de octubre del mismo año, que se eximiría de la obligación de asistir a las entrevistas a los aspirantes que hubiesen fungido como Consejeros(as) Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, siempre que no hubiesen dejado de cumplir los requisitos previstos en la Convocatoria publicada para este procedimiento.

Los Consejeros Electorales del Consejo General realizaron las entrevistas a los aspirantes conforme a todo lo anteriormente señalado, obteniéndose, de esta etapa del procedimiento, los resultados siguientes:

Aspirantes que no fueron citados a entrevista por haber sido designados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006	62
Aspirantes citados	458
Aspirantes que acudieron a las entrevistas	436
Aspirantes que no acudieron a las entrevistas	22
Aspirantes que pasaron a la siguiente etapa	436



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Para hacer un recuento de los resultados obtenidos por los participantes en cada una de las etapas previas, tomando en consideración los criterios acordados previamente, los Consejeros Electorales del Consejo General llevaron a cabo reuniones de trabajo los días 7 y 10 de enero de 2009, en las que también se realizó un intercambio de opiniones respecto de las características y aptitudes observadas en cada uno de los aspirantes entrevistados, cuidando escrupulosamente la observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que deben regir todas las actividades del órgano electoral, así como también de garantizar el cumplimiento eficaz, eficiente, profesional y transparente de los trabajos que se encargarán en el desarrollo del Proceso Electoral 2009 a quienes fungirán como Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales. Se hizo valer, asimismo, la previsión contenida en el Acuerdo número CG/15/08, respecto de hacer del conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, con anticipación a la presentación de la propuesta en la Sesión correspondiente, una lista preliminar integrada con los aspirantes que se hubiesen determinado como candidatos a ocupar los cargos a asignar.

Como consecuencia de lo anterior y, mediando en todo momento el consenso, los Consejeros Electorales del Consejo General determinaron integrar una lista preliminar compuesta por un número mayor a 250 personas, a fin de contar con el número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para cubrir las 125 plazas de Consejeros Propietarios y 125 plazas de Consejeros Suplentes, así como algunas más que puedan sustituir a aquéllas que fueran fundada y motivadamente objetadas por los Partidos Políticos o, en su caso, que en el curso de los trabajos del Proceso Electoral presentasen su renuncia al cargo para el que hubiesen sido designados.

De esta manera, se conformó por consenso la lista integrada por 271 personas divididas conforme al Municipio al que pertenecen, conforme a la tabla siguiente, misma que se acordó notificar, por conducto de la Presidencia del Consejo General, a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el propio Consejo, destinando copia a los CC. Presidentes de cada una de las dirigencias estatales de dichos partidos:

MUNICIPIO	ASPIRANTES SELECCIONADOS
CAMPECHE	94
CARMEN	62
ESCÁRCEGA	11
CANDELARIA	11
CHAMPOTÓN	33
CALKINÍ	11
HOPELCHÉN	11
HECELCHAKÁN	10
PALIZADA	8
TENABO	10
CALAKMUL	10
TOTAL	271

- X. Con fecha 12 de enero de 2009 se recibió en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General un escrito sin número, dirigido a la Presidenta de dicho Consejo, signado por los CC. Lic. Maria Asunción Caballero May Presidenta del CDE del PAN y Lic. Carlos Eliézer Ancona Salazar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual proponían un proyecto de acuerdo para que el Consejo General determinara la INSACULACIÓN como método de elección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, que asegure una mayor transparencia, legalidad y democracia al interior del proceso electoral. Este documento que fue turnado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por oficio No. SECG/053/2009 de fecha 12 de enero del mismo año en curso. Con fecha 14 del mismo mes y año, los Consejeros Electorales celebraron reunión de trabajo con la finalidad de analizar el escrito antes citado, presentado por el Partido Acción Nacional, acordando por unanimidad los términos en que la Presidencia del Consejo General habría de emitir la respuesta al citado Instituto Político. En consecuencia, la Presidencia de dicho Consejo General mediante oficio No. PCG/053/2009 de fecha 16 del mismo mes y año, señaló a la Presidenta del Comité Directivo Estatal y al Representante Propietario del Partido Acción Nacional que, en aplicación del principio de definitividad, al haberse aprobado por unanimidad de votos en la Sesión celebrada el día 15 de octubre de 2008, el Acuerdo No. CG/15/08 relativo al “Procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009”, habiendo transcurrido también el plazo fijado por la ley sin que ningún Partido Político hubiese interpuesto medio de impugnación alguno, dicho procedimiento adquirió firmeza y definitividad, resultando evidente que la propuesta a que se refería su escrito resultaba improcedente por haber sido presentada extemporáneamente.

- XI.** Dando continuidad al procedimiento ya aprobado por consenso de los Consejeros Electorales, la lista preliminar integrada se notificó formalmente a los CC. Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, destinando una copia a los CC. Dirigentes de cada partido, a fin de que presentaran por escrito las observaciones o comentarios que consideraran pertinentes, poniendo a su disposición durante un tiempo determinado, para su consulta y verificación, los expedientes de las referidas 271 personas, trámite que fue coordinado y supervisado por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. La lista de 271 personas que se dio a conocer a los Partidos Políticos dividida por Municipio, que pasa a formar parte del presente Acuerdo, es la que se inserta a continuación:

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
1. Alejandrina Leal Gómez	48. Karla Beatriz Chuc Estrella
2. Alejandro Díaz Alonzo	49. Layda Elena Bravo Rosado
3. Alejandro Geovany González Pérez	50. Lilia Cortés Rueda
4. Alex Abraham Naal Quintal	51. Lizbeth Friné Cáceres Poot
5. Alma América Cruz Ramos	52. Lorena Guadalupe Boldo Buaiz
6. Ana Bertha Gutiérrez Herrera	53. Lourdes del C. Herrera Cú
7. Ana María Ché Coyoc	54. Lucio Ramón Bernés Martínez
8. Antonio Cuevas Alvarado	55. Luis Alejandro Amado Pérez
9. Aristeo Manuel Padrón Aguayo	56. Luis Carlos Maldonado García
10. Arneris del C. Martínez Denegri	57. Luis Ermilo Mex Collí
11. Barbecho Guzmán Juárez	58. Luis Fernando Vázquez Gómez
12. Capullo del J. Cetina López	59. Luis Roberto Martínez Pérez de Ayala
13. Carlos Heriberto Hernández Piña	60. Manuel Dolz Ramos
14. Carmelo Godoy Juárez	61. Manuela de J. Vallejo tun
15. Cinthia Guadalupe Franco Montalvo	62. Marco Antonio Cahuich Mass
16. Claudia Lizette Matú Fierros	63. Marcos Alberto Siqueiros Ávila
17. David Rafael García Marrufo	64. María de los Dolores Ortiz Lanz
18. Diana Beatriz Cahuich Ché	65. María Elizabeth Fuentes Castillo
19. Diana Esperanza Fernández Talango	66. María Fernanda Pumares Sánchez
20. Diana Gabriela Mena Lezama	67. Mariela de los Ángeles Arana Novelo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

21. Edith del Carmen Fajardo	68. Mario Manuel Pérez Novelo
22. Eduardo Berrón Ferrer	69. Martha Patricia Pérez Pereyra
23. Elsa Isabel Echeverría Arteaga	70. Miguel Angel Culebro Inurreta
24. Elsy Margarita Orozco Sánchez	71. Miguel Ysrael Ramírez Sánchez
25. Emma Vanessa Valle Abreu	72. Miriam Berenice Canul Vivas
26. Enrique del Carmen Sánchez Pérez	73. Mónica de Lourdes Castro Peña
27. Felipe Carlo Herrera Ceballos	74. Mónica Espinosa Sánchez
28. Gerzain Alberto García Prego	75. Nancy Georgina Ortiz Cuevas
29. Guadalupe Candelaria Cobos Gómez	76. Oscar Santacruz Abraham
30. Guadalupe del C. Baños Velázquez	77. Paola Kristel Punab Chí
31. Héctor Omar Oreza Angulo	78. Rafael René Abreu y Abreu
32. Héctor Palacios Tello	79. Ramón Alberto Espínola Espadas
33. Imelda Patricia Mena Chan	80. Rebeca L. Salazar Cámara
34. Irlanda Elizabeth Solís Alcocer	81. Rosa Esther Sierra Pérez
35. Ivonne C. López Castillo	82. Rosa Margarita Paat Bacab
36. Jacqueline del C. Novelo Herrera	83. Rosalín Rodríguez Cal
37. Jacqueline Palí Aznar	84. Rosaura de Monserrat Hau León
38. Joaquín Arturo Gutiérrez Novelo	85. Rubén Enrique Osorno Curiel
39. Jorge Carlo Quijano Curi	86. Selene del R. Encalada Sarricolea
40. Jorge Manuel Prego Casanova	87. Selene Quijano Bollívar
41. José Alberto Alavez Góngora	88. Stanley Enríquez Ruiz
42. José Alberto Ramón Uc Ceballos	89. Teresa Guadalupe Contreras Montejo
43. Josefina Martina Domínguez Huicab	90. Verónica del Sagrario Puerto Mena
44. Juan Alejandro Vera Dzib	91. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla
45. Juan Carlos Sequeda Canul	92. Víctor Feliciano González Cú
46. Julia Edith Collí Borges	93. Víctor Hugo Gómez Caballero
47. Julio César García Fajardo	94. Víctor Manuel Solís Chávez



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

MUNICIPIO DE CARMEN	
1. Alan Robert Hernández González	32. Joaquín Rivero Pacheco
2. Alejandro García Damián	33. Jorge Augusto Sánchez Pérez
3. Alejandro Palacios Porras	34. José Alejandro Moreno Ortiz
4. Ángela Margarita Tosca Sánchez	35. José Alfonso Junco Cruz
5. Ariadna Shaviera Jiménez Rivero	36. José Alfonso Junco Pérez
6. Atilano Damas Velázquez	37. José Antonio Ortiz Arjona
7. Augusto Gpe Rejón Sánchez	38. Lázaro Nieto Sánchez
8. Brenda Rivas Gamboa	39. Liliana de los A. Ceballos Vargas
9. Candelario René Mayor Arroyo	40. Lovely Mahara Alejandro Compañ
10. Carlos Fabián Echavarría Roca	41. Luis Alberto Alonzo Delgado
11. Carlos Joaquín Arias Guerra	42. Luis Ernesto González Sánchez
12. Carlos Manuel Crespo Reyes	43. Luisa del C. Montero Alvarado
13. Ceferino de Jesús Reyes Díaz	44. Luisa Micaela Arroyo Carrión
14. Cinthia Verónica Torres May	45. Ma. Martha Elena Ceh Poot
15. Consuelo del C. Rivero Peón	46. Manuel Antonio Poot Moreno
16. Diana Beatriz González Rodríguez	47. María Elena Montejo Contreras
17. Dianeyra Jiménez Rivero	48. Nelly del C. Cabrera Hidalgo
18. Edgar Alejandro Marín Rodríguez	49. Noemí del Carmen Rejón Corzo
19. Edgar Enrique Sánchez Pérez	50. Omel Martínez Valencia
20. Elda Beatriz Herrera Koyoc	51. Raquel de los Ángeles Gómez Mendoza
21. Elvira Teresa Mendoza Cruz	52. Rebeca Canul Torres
22. Emilia del C. López Gutiérrez	53. Roger Manuel Ek Díaz
23. Emma Julia Chan Lastra	54. Román Arcos López
24. Erika del C. Hernández Dolores	55. Selmy Verónica Ceh Poot
25. Espartaco Acevedo Coronado	56. Sergio Iván Cárdenas Rejón
26. Esperanza Guadalupe Heredia Lara	57. Valdemar Gutiérrez de la Cruz
27. Gilda Angélica García Argáez	58. Víctor Manuel Dionicio May
28. Guadalupe I. Rejón Escalante	59. Victoriano Agustín Domínguez Sánchez
29. Gustavo Enrique Cruz López	60. Yimmy Javier Heredia Rejón
30. Isaías Alejandro Seferino	61. Zoila Concepción Alfonso González
31. Jesús Emmanuel Jiménez Collí	62. Zoila del Carmen Dzib Vadillo
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA	
1. Agustín Cambrano Hernández	7. Miguel Ángel de la Cruz Morales
2. Gabriel Santos Gutiérrez	8. Mónica Aurora Montejo Peralta
3. Gizelly Carolina Magaña Rodríguez	9. Nabot Juárez Mendoza
4. Helber Núñez González	10. Patricia Rivera Flores
5. Luis Antonio May Chuc	11. Raúl Alberto Castillo Manrique
6. Ma. Del Carmen Gómez Camal	
MUNICIPIO DE CANDELARIA	
1. Adán Chan Cruz	7. María Antonia Leonardo Reséndiz
2. Carlos N. Roberto de la Rosa de León	8. María Carmen Sánchez Guzmán
3. Francisco Gaspar Segovia Valle	9. María Elena Reyes González
4. Jorge Alberto Mena Muñoz	10. Natividad Medina Gramajo
5. José Luis Martínez Sarao	11. Sara López Baeza
6. Manuel Ricardo Uc Canul	
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

1. Abigail Canul Abarca 2. Dareola de los A. Gómez Rebolledo 3. Dolores del Carmen Caamal Caballero 4. Edgar René Moreno Durán 5. Etzel Iván Talango Herrera 6. Fernando Gaspar Ortiz Ballina 7. Francisco Enrique Kuc Villarino 8. Francisco Orlando Rangel Cosgalla 9. Guadalupe de los A. Pinzón Valencia 10. Hilda Zorayda Vela Ramos 11. Jesús Sansores Domínguez 12. José Angel Carbajal León 13. José del C. Gómez Rebolledo 14. José del Carmen Segovia Briceño 15. José Francisco Jiménez Pacheco 16. José Manuel Pérez Barabato 17. José Mateo Quen Queb	18. July Marlín Reveles Chío 19. Kristian Jeciel Chan Magaña 20. Luis Fernando Puerto Quintal 21. Luis Rainiero Beltrán Barrera 22. Luis Roberto A. Aguilar Jiménez 23. Manuel Enrique Navarrete Villarino 24. Marcos Adrián Heredia Itzá 25. Melva Iliana Pérez Herrera 26. Pablo López Delgado 27. Patricia María Vela Delgado 28. Ramón Andrés González Morales 29. Roberto Huchín Uc 30. Román Manrique Vela 31. Rubí Angélica Tuyub Huchín 32. Wilbert Manuel Huacal Pacheco 33. Yanibe Edelayne Sabido Buenfi
MUNICIPIO DE CALKINÍ	
1. Alejandro Cool Tzab 2. Baldemar Balam Huchín 3. Emmanuel May Chí 4. Guadalupe Xhail Escobar Chuil 5. Irene del Rosario Ucán Canul	6. Jorge Alejandro Ganzo Zetina 7. José Concepción G. Kú Yeh 8. Ma. Esmeralda May Yam 9. Ma. Petrona Martínez Vargas 10. Natividad de la Cruz Flores Cahum 11. Rafael José Cuevas Mijangos
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN	
1. Agustín Pérez Naal 2. Ana María Medina Pino 3. Ángel Martín Miss Hernández 4. Ángel Irastorza Vélez 5. Carlos Engañín Acosta Baas 6. Javier Salvador Borges Chin	7. José Moisés Uc Chablé 8. Leandro Jardiel Canché Salazar 9. Luis Alejandro Ramírez Baeza 10. Luis Antonio Ramírez Tun 11. Valentín Andrei Medina Poot
MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	
1. Abelardo Ramón Presuel Loeza 2. Anastacio Candelario López Pat 3. Anatolio Kantún Cutz 4. Carmen Enrique Ek Haas 5. Faustino Vicente Ceh May	6. J. Guadalupe Lombardo Tamayo Cazares 7. Jesús Antonio Félix Gastelum 8. Liliana Escalante Villanueva 9. Mildred Aracely Euán Balam 10. Rosario Adriana Simá Citalán
MUNICIPIO DE PALIZADA	
1. Felipe del J. Benítez Santiago 2. Guadalupe Hernández de la Cruz 3. Guadalupe López Rodríguez 4. Jesús Isaías Brito Collí	5. Jorge Augusto López Quijano 6. Karina Aurora del J. Díaz Hernández 7. María Teresa Morales Cabrales 8. Mirjan de Lourdes Falcón Arcos
MUNICIPIO DE TENABO	
1. Abigail del Jesús Pech Ávila 2. Dante Francisco Canché Monroy 3. Darwin Apolo Balam Flores 4. Guadalupe Concepción Chí Uc 5. Hazel del C. Ruiz Mijangos	6. Joaquín Alberto Caamal Chablé 7. José Alberto Chí Caamal 8. María Dolores Collí Chí 9. Reyna Maricela del R. Villamil Ventura 10. Teresa del Jesús Dzib Dzul
MUNICIPIO DE CALAKMUL	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

1. Alfredo Marín Contreras	6. José Respicio Naal Baas
2. Alicia Guadalupe Alcántara Arenas	7. Juan Cetina Mugarte
3. Eliseo Guerrero Torres	8. María de Jesús Reyes García
4. Gregorio Poot Puch	9. Maximino Pucheta Quino
5. José Clemente Sánchez Cuj	10. Vanessa Reyes Sandoval

Es de señalarse que, en los casos de los Municipios de Hecelchakán, Tenabo y Calakmul el número de aspirantes enlistados fue exactamente de diez, mientras que en el caso del Municipio de Palizada no fue posible completar este número y la lista se compuso únicamente de ocho personas por lo que, en caso de que se presentase alguna renuncia por parte de los Consejeros Propietarios que resulten designados y carezcan de suplente, el Consejo General deberá resolver, en su oportunidad, lo conducente.

XII. Con fecha 20 de enero de 2009 se recibió en las oficinas de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche un escrito sin número mediante el cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional solicitó se rindiese a dicho Instituto Político un informe detallado de las razones por las cuales fueron rechazadas las propuestas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales que no figuran en la lista anexa al oficio PCG/031/2009 de fecha 15 de enero del año en curso. Ese mismo día, los Consejeros Electorales se reunieron nuevamente. Enterados de la recepción del referido escrito y analizado debidamente su contenido, acordaron por unanimidad los términos en que, por conducto de la Presidencia del Consejo General se daría contestación a la citada solicitud. En consecuencia, la Presidencia de dicho Consejo General mediante oficio No. PCG/0071/2009 de fecha 21 del mismo mes y año, informó al solicitante que, ante la necesidad de cubrir únicamente 250 espacios para integrar el total de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, se seleccionó a las personas que aparecen en la lista que le fuera remitida, cuyos expedientes se encontraban a partir de esa fecha a su entera disposición, sin que hasta ese momento hubieran sido consultados por él mismo ni por ninguna otra persona autorizada por el partido político de su representación, y de los cuales se estaba a la espera de sus observaciones dentro del plazo que habría de vencer el día 22 de enero a las 14:00 horas. Asimismo, en esta comunicación se insertó, a manera de reiteración, el contenido textual del oficio número PCG/031/2009 fechado el 15 de enero de 2009, señalando que, en los mismos términos, se giraron comunicaciones a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

XIII. El día 21 de enero de 2009, se apersonó el C. Lic. Luis Hernández Zapata, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, ante la Secretaria Ejecutiva del propio Consejo, con la finalidad de realizar la revisión de los expedientes integrados con la documentación presentada por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, revisión que llevó a cabo en presencia del personal de la citada Secretaría Ejecutiva en un lapso de tiempo comprendido entre las 11:45 y las 14:35 horas, tal como consta en la cédula elaborada para constancia, en la que obra la firma autógrafa del C. Representante, así como la fecha y los horarios de inicio y término de la revisión efectuada.

El mismo día 21 de enero de 2009 hizo lo propio el C. Lic. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, revisión que llevó a cabo igualmente en presencia del personal de la Secretaría Ejecutiva en un lapso de tiempo comprendido entre las 18:00 y las 21:50 horas, tal como consta en la cédula elaborada para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

constancia, en la que obra la firma autógrafa del C. Representante, así como la fecha y los horarios de inicio y término de la revisión efectuada.

Finalmente, el día 22 de enero de 2009 acudió ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General la C. Verónica Guadalupe Rosado Cantarell, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General, a realizar la revisión de expedientes, misma que llevó a cabo, en los mismos términos señalados en los dos párrafos precedentes, en un lapso de tiempo comprendido entre las 14:00 y las 16:00 horas, tal como consta en la cédula elaborada para constancia, en la que obra la firma autógrafa de la C. Representante, así como la fecha y los horarios de inicio y término de la revisión efectuada.

Se hace constar que los Representantes acreditados ante el Consejo General por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Convergencia, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza no solicitaron, dentro del plazo concedido para ello, tener a la vista los expedientes de los participantes en el procedimiento de selección, opción que les había sido notificada en la forma que ha quedado descrita en los párrafos anteriores.

- XIV.** Siendo las 13:40 horas del día 22 de enero último, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, Lic. Carlos Eliézer Ancona Salazar, presentó ante la Presidencia del Consejo General un escrito sin número mediante el cual realiza observaciones respecto de algunos de los aspirantes contenidos en la lista que le fuera notificada conforme se ha descrito anteriormente, y además señala: *... "con el objeto de que sean consideradas para la formulación del acuerdo respectivo, y mencionamos que las siguientes personas no deben ser propuestas como consejeros electorales:"*

Siendo las 18:10 horas del mismo día 22 de enero, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. VÍCTOR ALBERTO AMÉNDOLA AVILÉS, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General un escrito sin número, fechado el 22 de enero de 2009, mediante el cual hace observaciones al listado de aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales, mencionando, entre otras cosas, que el Partido Acción Nacional cuenta en su portal web (www.pan.org.mx), un Registro Nacional de Miembros actualizado, el cual consultó encontrando entre ellos a algunos de los aspirantes que aparecen en la lista publicada en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismos que enlista por Municipio en la tabla que, íntegramente, se inserta a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE	ESTATUS
Campeche	Martha Patricia Pérez Pereyra	Adherente
Campeche	Rubén Enrique Osorno Curiel	Adherente
Campeche	David Rafael García Marrufo	Activo
Campeche	Alex Abraham Naal Quintal	Activo
Carmen	Omel Martínez Valencia	Adherente
Carmen	Edgar Enrique Sánchez Pérez	Activo
Carmen	Carlos Joaquín Arias Guerra	Adherente
Carmen	Raquel de los Ángeles Gómez Mendoza	Adherente
Hopelchén	Luis Antonio Ramírez Tun	Activo
Tenabo	Joaquín Alberto Caamal Chablé	Adherente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Champotón	Abigail Canul Abarca	Adherente
-----------	----------------------	-----------

Ese mismo día, los Consejeros Electorales se reunieron de nueva cuenta con la finalidad de conocer y analizar el contenido de los escritos mencionados, a fin de resolver lo conducente. A continuación se transcriben íntegras las observaciones presentadas por el Representante del Partido Acción Nacional, enumerándolas para mejor identificación, así como las consideraciones que fueron vertidas por los CC. Consejeros Electorales respecto de cada una de ellas:

OBSERVACIÓN 1.- *“Exp. No. 45 C. HÉCTOR PALACIOS TELLO: Laboró por seis años consecutivos en el Tribunal Superior de Justicia, ahí su último cargo fue de Secretario Proyectista hasta mayo del 2008 y anteriormente fue gestor de cobranza de SMAPAC en 1999, por lo cual consideramos que no cumple con el requisito establecido en la Base 1 inciso k) de la convocatoria respectiva”.*

Respecto de dicha observación, el Representante del Partido Acción Nacional no señala ni adjunta para efectos de comprobación documento alguno con los cuales sustente su dicho, razón por la cual los Consejeros Electorales revisaron las bases de la Convocatoria aprobada por el Consejo General de este Instituto, cuya Base 1 inciso k) señala como requisito para participar en el procedimiento de selección: “No haber sido funcionario o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel, en los cinco años anteriores al día de la designación”, así como el expediente del aspirante observado, marcado con el número 45, en el que se encuentra el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad el C. PALACIOS TELLO manifiesta, suscribiéndolo con su firma autógrafa, no encontrarse en el supuesto referido. Además de lo anterior, se consultó la página de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche (www.webapps.finanzas.campeche.gob.mx/tribunalcampeche/transparencia) en la que aparece el Tabulador de Sueldos y Salarios 2009, mismo en el que pueden apreciarse todos y cada uno de los niveles que aplican a los funcionarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, encontrándose que el puesto de Secretario Proyectista ocupa el nivel 8 dentro de la estructura actual. Asimismo fue consultada la página de Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche, al cual pertenece el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC): www.ayuntamientodecampeche.gob.mx/transparencia_2008/fraccion_II/pdfs/tab_puestos_salarios08.pdf, en la que aparece el Tabulador de Puestos y Sueldos conteniendo nueve niveles, correspondiendo el primero al Presidente Municipal; el segundo al Regidor; el tercero al Síndico, el cuarto al Director; el quinto al Subdirector; el sexto al Jefe de Departamento; el séptimo al Jefe de Oficina, el octavo al Personal Administrativo y el noveno al Personal Operativo, de lo que se colige que el C. PALACIOS TELLO no ocupó ninguno de los tres primeros niveles descritos toda vez que su puesto era “Gestor de Cobranza”. Por todo lo anterior, los Consejeros Electorales acordaron, por unanimidad, desestimar la observación realizada por el Partido Acción Nacional en virtud de que los hechos que se cuestionan en ningún modo contravienen lo dispuesto en la Base I inciso k) de la Convocatoria para el procedimiento de selección en curso.

OBSERVACIÓN 2.- *“Exp. 326: EMMA JULIA CHAN LASTRA, Ex Consejera Electoral Distrito VIII 2006, fue Titular del Depto. Jurídico en la Subsecretaría “C” del Gobierno del Estado de Campeche en Carmen, Campeche de 2005 a 2008 y actualmente Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Cd. Del Carmen, Campeche”.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Respecto de esta observación, los CC. Consejeros Electorales determinaron, por unanimidad, desestimarla en virtud de que el Representante del Partido Acción Nacional no señaló qué requisito de la Convocatoria supone que la C. CHAN LASTRA no cumple.

OBSERVACIÓN 3.- *“Exp. 098: JOSE MANUEL PEREZ BARABATO, Labora como Coordinador Académico en el CECyTEC y anteriormente laboró en SEOPC en el Depto. De Informática.”*

Esta observación también fue desestimada por los CC. Consejeros Electorales del Consejo General, por la misma razón argumentada respecto de la observación 2 del escrito que se describe.

OBSERVACIÓN 4.- *“Exp. 433: ALICIA GUADALUPE ALCANTARA ARENA, No existe currículum y labora en el EMSaD 08 Civalito, Xpujil, Calakmul (COBACH), orégano descentralizado del Gobierno del Estado cuyo Director General fue el Dr. JORGE OSORNO MAGAÑA, Ex Presidente del CDE del PRI, actual Director General del CECyTEC.”*

Los CC. Consejeros Electorales acordaron por unanimidad desestimar la anterior observación, en virtud de que no se señaló tampoco cuál es el requisito de la Convocatoria que se supone que no cumple la C. ALCÁNTARA ARENA, además de que se corroboró que en el expediente integrado con los documentos presentados por ella SÍ se encuentra el Currículum Vitae requerido en la Convocatoria.

OBSERVACIÓN 5.- *“EXP. 055: GREGORIO POOT PUCH, en su currículum se señala que ha participado activamente en los cursos y en el activismo que ha impartido el PRI.”*

Esta observación fue desestimada por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del Consejo General, en virtud de que, aun cuando tampoco señala el Representante del Partido Acción Nacional qué requisito de la Convocatoria supone que no cumple el C. POOT PUCH, revisados todos los requisitos de la misma, los Consejeros Electorales concluyeron que ninguno de ellos implica una prohibición a la militancia, participación en cursos u otras actividades de algún partido político, como sí se considera el ser o haber sido presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal, Municipal o equivalente de un partido político, en los últimos cinco años anteriores a la designación o ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el segundo grado de algún Presidente o su equivalente nacional, estatal o municipal, de un partido político.

OBSERVACIÓN 6.- *“Exp. 214: MANUEL DOLZ RAMOS, Se desprende de su expediente que es pariente de la Licda. Teresa Dolz Ramos Secretaria Ejecutiva de la COTAIPEC.”*

Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del Consejo General se determinó desestimar la anterior observación, en virtud de que la relación de parentesco que señala el Representante de Acción Nacional, que él mismo atribuye a la Secretaria Ejecutiva de la COTAIPEC, no se ubica en la hipótesis de impedimento legal a que se refiere la Base I inciso l) de la Convocatoria, aun cuando el citado Representante no señaló cuál es el requisito de la Convocatoria que supone incumple el C. DOLZ RAMOS.

OBSERVACIÓN 7.- *“Exp. 265, MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, labora en el CECyTEC como titular de la Unidad de Acceso a la Información, el Director General del CECyTEC es el C.”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

JORGE OSORNO MAGAÑA, anterior Presidente del CDE del Partido Revolucionario Institucional y Ex Director General del Colegio de Bachilleres; también laboró en el Gobierno Municipal de Campeche, concretamente en el DIF Municipal como Coordinadora Administrativa y en SECUD, ambos bajo Administración priísta, hermana de la Rectora de la Universidad Autónoma de Campeche.”

Esta observación fue desestimada por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en virtud de que la C. MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ no forma parte de la lista definitiva que conformaron para proponer al Consejo General la designación de los Consejeros Distritales y Municipales Propietarios y Suplentes.

OBSERVACIÓN 8.- “Exp. 263, LAYDA ELENA DE LA CONCEPCIÓN BRAVO ROSADO, Actual Directora de Escuela Primaria JUSTO SIERRA MENDEZ PLANTA ALTA, TURNO MATUTINO, Hermana del LIC. MANUEL BRAVO ROSADO Ex Juez Electoral del Estado.”

Esta observación también fue desestimada por unanimidad de votos en virtud de que el Representante del Partido Acción Nacional no señaló qué requisito de la Convocatoria supone que incumple la C. BRAVO ROSADO, además de que consideraron conveniente mencionar que la relación de parentesco que se cuestiona es inexistente, toda vez que quien fuera hermano de la C. LAYDA ELENA DE LA CONCEPCIÓN y Juez Electoral local, es el LIC. MIGUEL ÁNGEL BRAVO ROSADO, ya fallecido.

OBSERVACIÓN 9.- “Exp. 290: CARLOS MANUEL CRESPO REYES, No existe Constancia de Residencia ni de Inhabilitación por lo que incumple con los requisitos establecidos en la Base 1, inciso b) y Base 2, inciso c) de la Convocatoria respectiva.”

Los Consejeros Electorales resolvieron unánimemente desestimar la anterior observación en virtud de que se corroboró que en el expediente integrado con los documentos presentados por el C. CRESPO REYES, SÍ se encuentran los documentos mediante el cual se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 1 b) y Base 2 c) de la Convocatoria.

OBSERVACIÓN 10.- “Exp. 300: DIANEYRA JIMENEZ RIVERO, Constancia de Residencia no señala el tiempo de residencia, en su escrito de protesta de decir verdad no expresa no haber sido funcionario o servidor público de confianza hasta el tercer nivel en los últimos cinco años.”

La revisión efectuada al expediente integrado con la documentación presentada por la C. JIMÉNEZ RIVERO permitió que los Consejeros Electorales corroboraran que en él SÍ se encuentra el escrito a que se refiere la Base 1 k) de la Convocatoria. Por otra parte, los datos contenidos en la Constancia de Residencia, administrados con los contenidos en la credencial de elector con fotografía permitieron concluir que, cuando menos desde el año 2007, la C. JIMÉNEZ RIVERO ocupa el mismo domicilio y por lo tanto cumple cabalmente el requisito a que se refiere la Base 1 b) de la Convocatoria. Por las razones anteriores, los Consejeros Electorales acordaron desestimar, por unanimidad de votos, la observación inserta en el párrafo anterior.

OBSERVACIÓN 11.- “Exp. 169: JORGE MANUEL PREGO CASANOVA, Labora en el Ayuntamiento de Tenabo en la subdirección de Planes y Programas Municipales desde 1996, según



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

currícula adjunta, por lo que consideramos que incumple con lo establecido en la Base 1 inciso k) de la Convocatoria respectiva.”

De la revisión efectuada por los Consejeros Electorales al expediente marcado con el número 169, se corroboró que el C. PREGO CASANOVA presentó, firmado autógrafamente, el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en la hipótesis prevista en la Base 1 inciso k) de la Convocatoria. Por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales determinaron reconocer el pleno valor probatorio del escrito presentado por el C. PREGO CASANOVA, toda vez que el Representante del Partido Acción Nacional no adjuntó ni describe ni menciona documento alguno en el que sustente la razón por la cual considera que el participante incumple con el requisito anteriormente citado. Como consecuencia de lo anterior, acordaron también desestimar la observación número 11.

OBSERVACIÓN 12.- “Exp. 096, 094, 188, : LUCIO RAMON BERNES MARTINEZ, SELENE DEL CARMEN QUIJANO BOLIVAR Y EDITH DEL CARMEN FAJARDO, Son integrantes del Sindicato Unico de Profesores y Académicos de la Universidad Autónoma de Campeche (SUPAUAC) con cartera dentro del mismo y OMITEN este aspecto en sus currículas.”

Como resultado del análisis de la anterior observación, los Consejeros Electorales determinaron que el Representante del Partido Acción Nacional no señaló cuál es el requisito de la Convocatoria que estima que los CC. BERNÉS MARTÍNEZ, QUIJANO BOLÍVAR Y FAJARDO incumplen, además de que, revisado el currículum vitae presentado por cada uno de ellos y el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y disposiciones legales relativas que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, determinaron también que la omisión a que alude el C. Representante no viola precepto legal alguno, razones por las cuales, por unanimidad, acordaron desestimarla.

OBSERVACIÓN 13.- “Exp. 052: RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, es encargado de la Notaría No. 20 del I Distrito Judicial del Estado por impedimento de su Titular Lic. Salvador de los A. Espínola Toraya quién es su señor padre, por lo cual se encuentra impedido por el CODIPEC para fungir como consejero electoral ya que está obligado como todos los notarios a mantener abiertas sus notarias el día de la jornada electoral, además de que el Lic. Salvador de los A. Espínola Toraya es propietario del inmueble que ocupa en arrendamiento actualmente ese Instituto Electoral, según se desprende de la página web del órgano electoral en su sección de transparencia, cabe mencionar que dicha notaría No. 20 tiene como cliente al H. Ayuntamiento.”

Respecto de esta observación los Consejeros Electorales, después de hacer el análisis respectivo, concluyeron lo siguiente: 1) El hecho no probado por el Representante del Partido Acción Nacional de que el C. ESPÍNOLA ESPADAS sea Encargado de una Notaría Pública, no constituye impedimento legal alguno para que asuma, en su caso, el cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal, toda vez que no se encuentra entre los que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2) En todo caso, si en su calidad de Notario Público es designado para ocupar uno de tales cargos, el impedimento que existirá será para que, el día de la Jornada Electoral, abra sus oficinas para levantar actuaciones relacionadas con la misma, por lo que, en su caso, deberá presentar la excusa correspondiente ante el Colegio de Notarios de Campeche antes de que se publique la lista a que se refiere el artículo 416 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 3) El Lic. Salvador de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

los A. Espínola Toraya NO ES el propietario de ningún inmueble que ocupe en arrendamiento este Instituto y es totalmente falsa la aseveración que el C. Representante hace respecto de la página de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/finanzas/2008/4c2.pdf. Por las razones anteriormente expuestas, unánimemente, los Consejeros Electorales del Consejo General acordaron desestimar también la observación que hemos marcado con el número 13.

En su escrito de observaciones, el Representante del Partido Acción Nacional solicita: 1) La modificación de las listas de aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales suprimiendo a las personas señaladas; 2) Se difiera la sesión programada para el día de mañana (23 de enero) en la que se presentarían las propuestas respectivas; 3) Se proporcione más tiempo o un plazo igual al proporcionado en el oficio PCG/031/2009 para seguir revisando los expedientes de los aspirantes en el entendido que en el Cronograma Oficial del proceso Electoral Ordinario la fecha límite para designar a los consejeros lo es el 31 del presente mes y año.

Como consecuencia del exhaustivo análisis realizado por los Consejeros Electorales del Consejo General y por decisión unánime de los mismos, se determinó desestimar todas y cada una de las observaciones hechas por el Representante del Partido Acción Nacional, por las razones comentadas en forma individual en los párrafos precedentes, razón por la cual se determina que NO PROCEDE la solicitud en el sentido de que se modifique la lista de aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales suprimiendo a las personas que fueron por él señaladas.

En los mismos términos se determinó que NO PROCEDE la solicitud en el sentido de que se difiera la Sesión del Consejo General que, si bien no tuvo lugar el día 23 si se llevará a efecto el sábado 24 de enero en curso, en virtud de que, lo que establecen tanto el Código de la materia como el Cronograma Electoral elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto reproduciendo los plazos y términos señalados en el propio Código, es que el 31 de enero es la fecha límite para que se instalen los Consejos Electorales Distritales y Municipales y, para que esto sea posible, es necesario que la designación de los Consejeros respectivos se realice con una anticipación tal que permita que se lleven a cabo las ceremonias protocolarias de Toma de Protesta de Ley a los designados, así como las reuniones de trabajo que resulten necesarias para la preparación de la Sesión de Instalación que en cada caso corresponde.

Respecto de la solicitud de que se proporcione más tiempo o un plazo igual para la revisión de expedientes, por la razón que se argumenta en el párrafo anterior y porque el Partido Acción Nacional contó con un plazo suficiente para la revisión de que se trata (desde el viernes 16 hasta el jueves 22 de enero en curso), y no fue sino hasta el último día cuando su Representante Propietario ante el Consejo General se apersonó ante la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo para llevar a cabo dicha revisión, es por lo que los Consejeros Electorales, por unanimidad de votos, determinaron que NO PROCEDE la solicitud planteada.

Por cuanto hace a la tabla de personas cuestionadas por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, los Consejeros Electorales del Consejo General aprobaron que, aunque el escrito de observaciones de que se trata fue presentado fuera del plazo concedido en el oficio número PCG/031/2009 de fecha 15 de enero de 2009, con la finalidad de dar cumplimiento, en el procedimiento de selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2009, a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

objetividad, así como también a los principios de exhaustividad, veracidad y transparencia, se llevase a cabo la revisión y análisis respectivos, tanto de las características estatutarias de los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional, como de las disposiciones legales que regulan la función electoral, específicamente la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Como resultado de dicho análisis, los Consejeros determinaron desestimar, por unanimidad, las observaciones de que se trata en virtud de que, aun cuando el Representante del Partido de la Revolución Democrática no señala qué requisito de la Convocatoria supone que no cumplen los ciudadanos y ciudadanas que enlista en la tabla inserta párrafos arriba, revisadas que fueron las disposiciones legales y estatutarias anteriormente mencionadas concluyeron que ninguna de ellas implica una prohibición a la militancia o afiliación a algún partido político, como sí se considera el ser o haber sido presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal, Municipal o equivalente de un partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación, o el ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el segundo grado de algún Presidente o su equivalente nacional, estatal o municipal, de un partido político, que no es la razón por la cual el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General, cuestiona la participación y/ o designación de las personas ya citadas; en cambio dichas personas cubrieron todos y cada uno de los requisitos establecidos tanto en la convocatoria que fue emitida, y mencionada en la Consideración V del presente acuerdo, como en los artículos 194 y 210 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, para ser designados como Consejeros Electorales Distritales y/o Municipales, según sea el caso, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

En su escrito de observaciones, el Partido de la Revolución Democrática solicita se les niegue el nombramiento o designación como Consejeros Electorales Distritales o Municipales a las personas que señala, en atención a lo cual, por las razones anteriormente expuestas y con base en la decisión unánime de los Consejeros Electorales, se determinó que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud planteada.

Se hace constar que los Representantes acreditados ante el Consejo General por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Convergencia, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata no presentaron, dentro del plazo concedido para ello, escrito alguno en el que hiciesen observaciones respecto de los participantes en el procedimiento de selección enlistados en la relación que les fue notificada en la forma que ha quedado descrita en los párrafos anteriores.

- XV.** En la misma reunión de trabajo de los Consejeros Electorales del Consejo General ya citada, en consideración de todos los aspectos valorados anteriormente, se decidió, por unanimidad, la integración de la propuesta definitiva incluyendo en ella únicamente los nombres de las personas que se requieren para integrar cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, hecho lo cual se aprobó también que, primeramente, se definieran los lugares a ocupar por los ciudadanos y ciudadanas que ya se habían desempeñado en estos cargos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y, posteriormente, en forma aleatoria, ir asignando conforme a un rol establecido por sorteo de cada uno de los Consejeros Electorales del Consejo General, hasta completar, en su caso, los 125 Consejeros Propietarios y 125 Consejeros Suplentes.
- XVI.** La lista definitiva resultante del ejercicio mencionado anteriormente fue nuevamente revisada y cotejada con las copias de las Actas de Nacimiento que obran en los expedientes respectivos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

encontrándose algunos errores que se procedió a corregir inmediatamente para incluir nombres completos, escritos en forma idéntica a como se encuentran asentados en las certificaciones correspondientes. Hecho lo anterior, la lista definitiva fue aprobada en forma unánime por los 7 Consejeros Electorales, haciéndose constar lo siguiente: 1) En el caso del Consejo Distrital XII, con sede en Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche, no fue posible cubrir tres puestos de Consejero Suplente y que, en caso de que se requiriesen en el desarrollo del Proceso Electoral, el Presidente de dicho Consejo deberá dar aviso de inmediato al Consejo General para que determine lo conducente. 2) En el caso del Consejo Distrital XX, con sede en Palizada, Campeche, no fue posible cubrir dos puestos de Consejero Suplente por lo que, en caso necesario, el Consejero Presidente deberá dar el aviso ya mencionado al Consejo General para que determine lo conducente.

XVII. Una vez que han sido seleccionadas las personas que se determinó proponer para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales en el territorio del Estado, los ciudadanos y ciudadanas que serán designados en términos de lo dispuesto en el Artículo 230 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, antes de proceder a ejercer su encargo deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en dicho Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. Por tal razón, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberán tomar a dichos funcionarios la protesta de Ley que establece el Artículo 230 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que, a fin de facilitar el desplazamiento de las personas involucradas, es de proponerse que las ceremonias protocolarias respectivas se lleven a cabo de la siguiente manera: en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 12:00 horas del día lunes 26 de enero de 2009, en el Salón Edzna del Hotel Ocean View, a los ciudadanos y ciudadanas designados para fungir como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Electorales Distritales I, II, III, IV, V, VI, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, así como a los ciudadanos designados para fungir como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Municipales de Campeche, Champotón y Calakmul. En Ciudad del Carmen, Campeche, a las 12:00 horas del día martes 27 de enero de 2009, en el Salón Cantarell 1 del Hotel Hacienda Real, a los ciudadanos y ciudadanas designados para fungir como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Electorales Distritales VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XX, así como a los a los ciudadanos y ciudadanas designados para fungir como Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Municipal de Carmen.

XVIII. Conforme a lo anterior, una vez que hayan rendido la protesta de ley, los ciudadanos nombrados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, con fundamento en los Artículos 188, 197, 204 y 213 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche deberán proceder, a más tardar el día último de enero del año en curso, a celebrar la Sesión de Instalación que corresponde, apegándose a las disposiciones y formalidades que el propio Código señala, para lo cual deberán contar con el asesoramiento y dirección de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en aplicación de las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General para el Año 2009.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE
EL SIGUIENTE:**

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba designar como Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de este Acuerdo, a las siguientes personas:

PROPIETARIOS

SUPLENTES

DISTRITO I

Imelda Patricia Mena Chan
Alejandro Díaz Alonzo
Manuel Dolz Ramos
Barbecho Astarthé Guzmán Juárez
Rosa Margarita Paat Bacab

Selene del Carmen Quijano Bolivar
Aristeo Manuel Padrón Aguayo
Jacqueline Palí Aznar
Stanley Enríquez Ruiz
David Rafael García Marrufo

DISTRITO II

Julia Edith Collí Borges
Ramón Alberto Espínola Espadas
Martha Patricia Pérez Pereyra
Felipe Carlo Herrera Ceballos
Óscar Santacruz Abraham

Lizbeth Friné Cáceres Poot
Teresa Guadalupe Contreras Montejo
Joaquín Arturo Gutiérrez Novelo
Alejandrina Leal Gómez
Marcos Alberto Siqueiros Ávila

DISTRITO III

Enrique del Carmen Sánchez Pérez
Ana María Ché Coyoc
Gerzaín Alberto García Prego
Lucio Ramón Bernés Martínez
Héctor Palacios Tello

Rubén Enrique Osorno Curiel
Miriam Verence Canul Vivas
María Elizabeth Fuentes Castillo
Diana Esperanza Fernández Talango
Julio César García Fajardo

DISTRITO IV

Miguel Ysrrael Ramírez Sánchez
Víctor Ramón Solís Chávez
Alejandro Geovani González Pérez
Paola Kristell Punab Chí
Rebeca Lucely Salazar Cámara

Rafael René Abreu y Abreu
Mario Antonio Cahuich Mass
Elsy Margarita Orozco Sánchez
Alex Abraham Naal Quintal
Layda Elena Bravo Rosado

DISTRITO V

Verónica del Sagrario Puerto Mena
Eduardo Berrón Ferrer
Ameris del Carmen Martínez Denegri

Nancy Georgina Ortiz Cuevas
Capullo del Jesús Cetina López
Claudia Lissette Matú Fierros



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Rosaura de Monserrat Hau León
Emma Vanessa Valle Abreu

Guadalupe Candelaria Cobos Gómez
Víctor Feliciano González Cú

DISTRITO VI

Jorge Manuel Prego Casanova
Ivonne Concepción López Castillo
Antonio Cuevas Alvarado
Carmelo Godoy Juárez
Edith del Carmen Fajardo

Luis Carlos Maldonado García
Lourdes del Carmen Herrera Cú
Carlos Heriberto Martín Hernández Piña
Héctor Omar Oreza Angulo
Selene del Rosario Encalada Sarricolea

DISTRITO VII

Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla
Juan Carlos Sequeda Canul
Rosa Esther Sierra Pérez
Jaqueline del Carmen Novelo Herrera
Lilia Cortés Rueda

Karla Beatriz Chuc Estrella
Mónica Espinosa Sánchez
Juan Alejandro Vera Dzib
Diana Gabriela Mena Lezama
Miguel Ángel Culebro Inurreta

DISTRITO VIII

Enma Julia Chan Lastra
Jorge Augusto Sánchez Pérez
Edgar Alejandro Marín Rodríguez
Luisa del Carmen Montero Alvarado
Gilda Angélica García Argáez

Alejandro García Damián
Elvira Teresa Mendoza Cruz
Valdemar Gutiérrez de la Cruz
José Antonio Ortiz Arjona
Edgar Enrique Sánchez Pérez

DISTRITO IX

José Alfonso Junco Pérez
Ángela Margarita Tosca Sánchez
Lázaro Nieto Sánchez
María Elena Montejo Contreras
Erika del Carmen Hernández Dolores

Zoila Concepción Alfonso González
Joaquín Rivero Pacheco
Alan Robert Hernández González
Espartaco Acevedo Coronado
Carlos Fabián Echavarría Roca

DISTRITO X

Víctor Manuel Dionicio May
Roger Manuel Ek Díaz
Alejandro Palacios Porras
Consuelo del Carmen Rivero Peón
Nelly del Carmen Cabrera Hidalgo

Victoriano Agustín Domínguez Sánchez
Carlos Joaquín Arias Guerra
Luis Alberto Alonzo Delgado
Diana Beatriz González Rodríguez
Emilia del Carmen López Gutiérrez

DISTRITO XI

Luisa Micaela Arroyo Carrión
Sergio Iván Cárdenas Rejón
Esperanza Guadalupe Heredia Lara
Zoila del Carmen Dzib Vadillo

Luis Ernesto González Sánchez
José Alejandro Moreno Ortiz
Guadalupe Isabel Rejón Escalante
Román Arcos López



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Carlos Manuel Crespo Reyes

Isaías Alejandro Seferino

DISTRITO XII

Augusto Guadalupe Rejón Sánchez
Dianeyra Jiménez Rivero
Candelario René Mayor Arroyo
Yimmy Javier Heredia Rejón
Ariadna Shaviera Jiménez Rivero

Ceferino de Jesús Reyes Díaz
Noemí del Carmen Rejón Corzo

DISTRITO XIII

Helber Núñez González
María del Carmen Gómez Camal
Luis Antonio May Chuc
Raúl Alberto Castillo Manrique
Mónica Aurora Montejo Peralta

Gizelly Carolina Magaña Rodríguez
Agustín Cambrano Hernández
Patricia Rivera Flores
Gabriel Santos Gutiérrez
Nabot Juárez Mendoza

DISTRITO XIV

Manuel Ricardo Uc Canul
Sara López Baeza
Natividad Medina Gramajo
Carlos Edwin Nikolai Roberto de la Rosa de León
María Antonia Leonardo Reséndiz

José Luis Martínez Sarao
Adán Chan Cruz
Francisco Gaspar Segovia Valle
Jorge Alberto Mena Muñoz
María Carmen Sánchez Guzmán

DISTRITO XV

Melva Iliana Pérez Herrera
Jesús Sansores Domínguez
Luis Rainiero Beltrán Barrera
Luis Fernando Puerto Quintal
Francisco Orlando Rangel Cosgalla

Edgar René Moreno Durán
Hilda Zorayda Vela Ramos
Ramón Andrés González Morales
Fernando Gaspar Ortiz Ballina
Yuly Marlín Reveles Chío

DISTRITO XVI

José del Carmen Segovia Briceño
José Francisco Jiménez Pacheco
Pablo López Delgado
Guadalupe de los Ángeles Pinzón Valencia
José Mateo Quen Queb

Kristian Jeciel Chan Magaña
Francisco Enrique Kuk Villarino
Luis Roberto Aguilar Jiménez
Dareola de los Ángeles Gómez Rebolledo
Wilberth Manuel Huacal Pacheco

DISTRITO XVII

Alejandro Cool Tzab
José Concepción Gabriel Kú Yeh
Jorge Alejandro Ganzo Zetina

Valdemar Balam Huchín
Natividad de la Cruz Flores Cahún
Rafael José Cuevas Mijangos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

María Petrona Martínez Vargas
María Esmeralda May Yam

Irene del Rosario Ucán Canul
Emmanuel May Chí

DISTRITO XVIII

Ángel Irastorza Veles
Carlos Engañín Acosta Baas
Ana María Medina Pino
José Moisés Uc Chablé
Luis Alejandro Ramírez Baeza

Javier Salvador Borges Chin
Valentín Andrei Medina Poot
Leandro Jardiel Canché Salazar
Ángel Martín Miss Hernández
Luis Antonio Ramírez Tun

DISTRITO XIX

J. Guadalupe Lombardo Tamayo Cazares
Jesús Antonio Félix Gastelum
Anastacio Candelario López Pat
Faustino Vicente Ceh May
Mildred Aracely Euán Balam

Liliana Escalante Villanueva
Carmen Enrique Ek Haas
Abelardo Ramón Presuel Loeza
Anatolio Kantún Cutz
Rosario Adriana Simá Citalán

DISTRITO XX

Guadalupe Hernández de la Cruz
José Isaías Brito Collí
María Teresa Morales Cabrales
Jorge Augusto López Quijano
Felipe del Jesús Benítez Santiago

Mirjan de Lourdes Falcón Arcos
Karina Aurora del Jesús Díaz Hernández
Guadalupe López Rodríguez

DISTRITO XXI

Maricela del Rubí Villamil Ventura
José Gilberto Chí Caamal
Hazel del Carmen Ruiz Mijangos
Dante Francisco Canché Monroy
Darwin Apolo Balam Flores

Abigail del Jesús Péch Avila
María Dolores Collí Chí
Joaquín Alberto Caamal Chablé
Guadalupe Concepción Chí Uc
Teresa del Jesús Dzib Dzul

MUNICIPAL CAMPECHE

Lorena Guadalupe Boldo Buáiz
Irlanda Elizabeth Solís Alcocer
Luis Alejandro Amado Pérez
Jorge Carlo Quijano Curi
Alma América Cruz Ramos

Víctor Hugo Gómez Caballero
Luis Fernando Vázquez Gómez
Mónica de Lourdes Castro Peña
Luis Ermilo Mex Collí
José Alberto Ramón Uc Ceballos

MUNICIPAL CARMEN

Lovely Mahara Alejandro Compañ
Brenda Isabel Rivas Gamboa
Rebeca Canul Torres
María Martha Elena Ceh Poot

Liliana de los Ángeles Ceballos Vargas
Elda Beatriz Herrera Koyoc
Gustavo Enrique Cruz López
Cinthia Verónica Torres May



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

José Alfonso Junco Cruz

Manuel Antonio Poot Moreno

MUNICIPAL CHAMPOTÓN

Román Manrique Vela

Patricia María Vela Delgado

Abigail Canul Abarca

José Manuel Pérez Barabato

Yanibe Edelayne Sabido Buenfil

José Ángel Carbajal León

Roberto Huchín Uc

José del Carmen Gómez Rebolledo

Edcel Iván Talango Herrera

Marcos Adrián Heredia Itzá

MUNICIPAL CALAKMUL

María del Jesús Reyes García

Alfredo Marín Contreras

José Respicio Naal Baas

Eliseo Guerrero Torres

Maximino Pucheta Quino

José Clemente Sánchez Cuj

Alicia Guadalupe Alcántara Arenas

Vanessa Reyes Sandoval

Juan Cetina Mugarte

Gregorio Poot Puch

SEGUNDO.- Se aprueba que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a tomar la protesta de Ley a que se contrae el Artículo 230 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales designados, en los términos que se mencionan en la Consideración XVII de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, en su momento y por los medios previstos por la ley, proceda a convocar a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales designados, para los efectos referidos en el punto Segundo de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que remita copia certificada de este Acuerdo a cada una de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos de este Instituto, para los efectos que se mencionan en la Consideración XVIII del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.